

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 727/2004

Viedma, 22 de diciembre de 2004.

VISTO. El Expediente nro. 210-STJ-2004.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los artículos 21 y el 44 de la "CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA", aprobado por la Ley 3830 y el artículo 38, inciso 1°, apartado e) y cc del Código de Procedimientos Civil y Comercial, el COMITÉ DE INFORMATIZACION DE LA GESTION JUDICIAL propicia nuevas disposiciones para un más estricto cumplimiento y la optimización de las prestaciones del artículo 1 de la Acordada Nro. 116/2002, por parte de todos los organismos que están informatizados con el sistema de gestión "LEX DOCTOR" y posean acceso a Internet.

Que se ha advertido que hay organismos jurisdiccionales en diferentes Circunscripciones Judiciales, que no están observando en plenitud con esa Acordada, por cuanto modifican proveídos e inclusive la lista de despacho luego de que esta documentación ha sido enviada por correo electrónico y publicada en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia en Internet a disposición de los usuarios y el público en general.

Que el sistema en vigencia de publicar las listas de despacho a través de medios telemáticos, requiere de máxima confiabilidad, tiene por objetivo en dar un más eficiente servicio a los profesionales y usuarios en general y tiende a una mayor comodidad con el descongestionamiento de las mesas de entradas de los tribunales, coadyuvando a la celeridad y a la gradual despapelización en el servicio, orientado a la implementación del expediente virtual, la firma digital para todos los operadores y las comunicaciones electrónicas intra e interjurisdiccionales.

Que dado el avance del proceso de informatización de la gestión judicial en la Provincia y las innovaciones tecnológicas, sucedidos desde que se dictara la Acordada Nro. 116/2002 (11/12/02), muchos de los cuales se han incorporado a los organismos jurisdiccionales, se torna necesario e ineludible que cada uno de ellos que esté informatizado con el sistema de gestión "LEX DOCTOR" y disponga de conexión a Internet cumpla estricta y rigurosamente con la normativa específica y amplíe el espectro de sus prestaciones con la colaboración de las Delegaciones del ÁREA DE INFORMATIZACION DE LA GESTION JUDICIAL, bajo el contralor jerárquico del Tribunal de Superintendencia General de cada Circunscripción y la supervisión funcional de la GERENCIA DE SISTEMAS Y COORDINACIÓN DE DELEGACIONES.

Que en ese contexto, también corresponde reiterar la observancia de la Acordada Nro. 112/2003 por la cual se establecieron las "REGLAS DE HEREDIA".

Por ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1ro.- Todo organismo jurisdiccional que esté informatizado con el sistema de gestión "LEX DOCTOR" y disponga de conexión a Internet:

A) Enviará por correo electrónico con firma digital del Secretario del Tribunal a sus suscriptores y además, publicará en el sitio oficial del Poder judicial (www.jusrionegro.gov.ar), antes de las 18 horas del día anterior a su publicación, a todas las providencias, resoluciones y sentencias del despacho diario que se incorporen a la lista del día siguiente según el artículo 38, inc. 1°, apartado e) del Código de Procedimientos Civil y Comercial, sin que ello altere -por ahora- el régimen de notificaciones previsto en el mismo.

B) Habilitará un registro en Mesa de Entradas para que, quienes estén interesados en recibir en forma cotidiana la información del despacho diario de ese organismo a través de correo electrónico, puedan suscribirse.

Artículo 2do.- El contenido publicado que se haya enviado por correo electrónico con firma digital o se haya publicado en el sitio oficial del Poder judicial en Internet, tendrá la validez oficial del artículo 38, inc. 1º, apartado e) del Código de Procedimientos Civil y Comercial y no podrá ser modificado. La responsabilidad primaria es del Secretario del tribunal según la norma antedicha de la ley ritual, sin perjuicio de la propia del titular del organismo jurisdiccional y de los agentes que de él dependen.

Artículo 3ro.- Cuando medien causales de fuerza mayor o disfuncionalidades que obliguen a rectificar tales comunicaciones una vez emitidas, el responsable del envío, o sea el Secretario del Tribunal y previo deslinde de responsabilidades internas, deberá volver a enviar el correo electrónico rectificatorio y publicar en Internet la corrección, además de comunicar de inmediato a la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA de la modificación para que ésta agregue una leyenda en el "home page" del sitio anoticiando de la modificación en la información del organismo que la haya producido, y la hora en que se subió la nueva información.- También deberá hacer lo propio con el Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción. (Artículos 25 y ss de la Ley Orgánica y artículo 27 y cc del R.J.).

Artículo 4to.- Los organismos jurisdiccionales asimismo adoptarán los recaudos a su alcance para observar estricta y rigurosamente las "REGLAS DE HEREDIA", establecidas por la Acordada Nro. 112/2003.

Artículo 5to.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

**SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ - Mántaras - Procurador General Poder Judicial.
MION - Administrador General del Poder Judicial.**